



Contraloría
Municipal de Envigado

LA ACCIÓN DE TUTELA



Mecanismo de protección de derechos fundamentales consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada en el Decreto 2591 de 1991.

¿Qué protege?



**Garantiza
los derechos
constitucionales
fundamentales.**

Características de un derecho fundamental.



Existencia, declaración normativa.

**Naturaleza, atributo material de
dar, hacer o no hacer.**

Fundamento, Dignidad,

Supervivencia, autodeterminación.

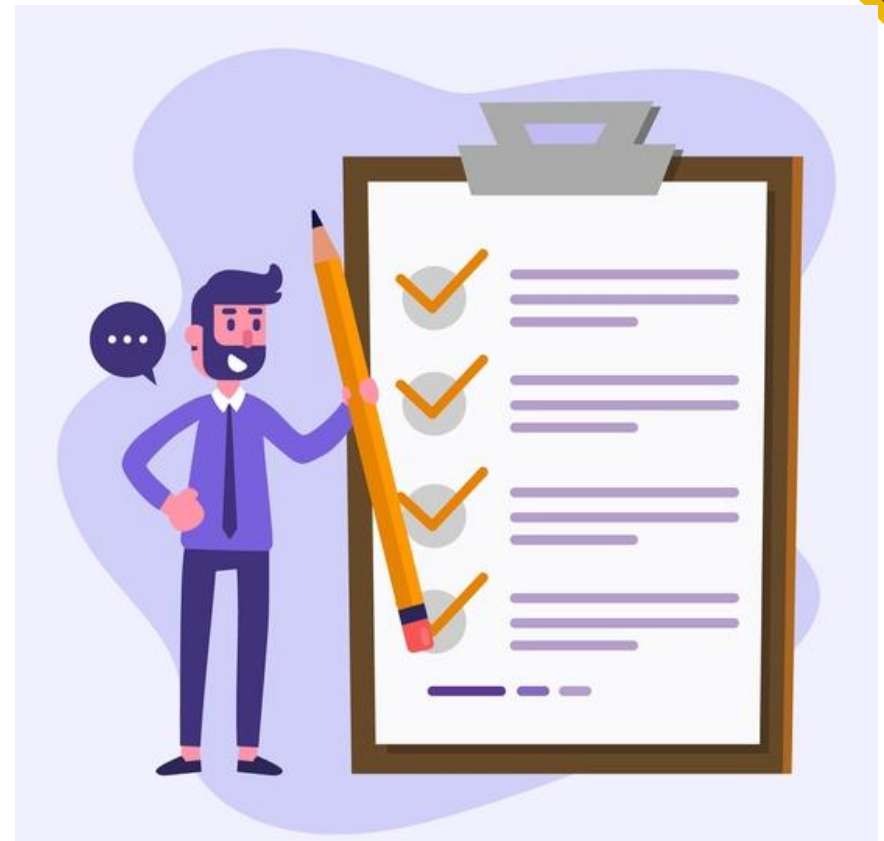
¿Cuál es su objeto?

Toda persona podrá ejercer la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actúe a su nombre la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.



¿Qué debe contener una solicitud de tutela?

- Plena identificación del accionante y accionado.
- Narración lógica, ordenada y verificable de los hechos.
- Identificación del derecho básico que se encuentra vulnerado o amenazado.
- Petición: dar, hacer, no hacer.



Causales de improcedencia de la Tutela (artículo 6 Decreto 2591 de 1991).

- Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable
- Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.
- Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo [88](#) de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.
- Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
- Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.



Contenido del fallo de Tutela (artículo 29 Decreto 2591 de 1991).

- La identificación del solicitante.
- La identificación del sujeto o sujetos de quien provenga la amenaza o vulneración.
- La determinación del derecho tutelado.
- La orden y la definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la tutela.
- El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que en ningún caso podrá exceder de 48 horas.
- Cuando la violación o amenaza de violación derive de la aplicación de una norma incompatible con los derechos fundamentales, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá además ordenar la inaplicación de la norma impugnada en el caso concreto.



LA QUEJA

Cualquier expresión verbal, escrita o en medio electrónica de insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o de los particulares que llevan a cabo una función pública y que requiere una respuesta.



“Son los ciudadanos comprometidos con un mundo mejor los que impulsarán los próximos cambios. Y ese mundo mejor no solo es necesario, también es posible.”

MIGUEL ÁNGEL REVILLA

GRACIAS